

Nota Fiscal

País Vasco | Deducción Medioambiental

Enero 2025

El pasado 26 de diciembre se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco la **Orden de 26 de noviembre de 2024, del Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, por la que se actualiza y aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias** (<https://www.euskadi.eus/bopv2/datos/2024/12/2405943a.pdf>)

Esta Orden recoge la actualización del nuevo Listado Vasco de Tecnologías Limpias, herramienta que trata de impulsar la eficiencia de los procesos productivos mediante la implantación de equipos con un mejor comportamiento ambiental en el tejido productivo vasco. Así, entre otras cuestiones la Orden viene a retirar determinadas tecnologías obsoletas e incorporar otras que, con ocasión de las nuevas economías (circular, verde, etc.), responden al concepto de tecnología ambiental de forma más eficaz.

El citado instrumento se encuentra estrechamente ligado con la "Deducción por inversiones y gastos vinculados a proyectos que procuren el desarrollo sostenible, la conservación y mejora del medio ambiente y el aprovechamiento más eficiente de fuentes de energía" (en adelante "Deducción Medioambiental"), regulada en el artículo 65 de la Norma Foral del Impuesto sobre Sociedades (NFIS) de cada uno de los tres Territorios Históricos, cuyas características más relevantes describimos a continuación:

- **Marco normativo actual y definición del incentivo fiscal**

- Bizkaia, Alava y Gipuzkoa vienen a regular en el artículo 65 de sus respectivas NFIS un incentivo fiscal vinculado a las **inversiones efectuadas por los contribuyentes en determinados activos susceptibles de procurar un desarrollo sostenible, conservar y mejorar el medioambiente**.
- En línea con lo anterior, el artículo 65 regula **2 deducciones incompatibles entre sí**:
 - i. De un lado, aquella vinculada a las **inversiones realizadas en equipos definidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpia** (artículo 65.1).
 - ii. De otro lado, (i) aquella vinculada a **las inversiones en activos fijos nuevos del inmovilizado material y gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados** (artículo 65.2.a), **así como (ii) la inversión en activos nuevos del inmovilizado material vinculados a proyectos considerados como sostenibles y de protección y mejora del medioambiente** (artículo 65.2. b).
- La **base de la deducción** de cada una de ellas, estará compuesta por **el total de las inversiones efectuadas, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos**.

Asimismo, de la citada base **se reducirá el importe derivado de aplicar sobre las subvenciones recibidas en el % que resulte de la diferencia entre 100 y el tipo de gravamen aplicable a la entidad.**

- **Las cantidades no deducidas por insuficiencia de cuota podrán aplicarse en las liquidaciones de los periodos impositivos que concluyan en los 30 años inmediatos y sucesivos.** Un mismo gasto o inversión vinculado a la deducción por medioambiente no podrá dar lugar a la aplicación de otras deducciones ni a la materialización de la reserva especial para el fomento del emprendimiento y el reforzamiento de la actividad productiva.
- El contribuyente debe mantener los elementos patrimoniales objeto de inversión durante 5 años o 3 años si se tratan de bienes muebles, salvo que su vida útil sea inferior.
- **Deducción por inversiones realizadas en equipos definidos en el Listado Vasco de Tecnologías Limpia (artículo 65.1)**
 - Los contribuyentes podrán **deducirse hasta un 30%** de las inversiones realizadas en los equipos definidos en la **Orden del 26 de noviembre del Gobierno Vasco por la que se aprueba el Listado Vasco de Tecnologías Limpias**, con el límite del 50% de la cuota líquida.
 - A requerimiento de la Administración tributaria, el contribuyente deberá presentar certificado del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco acreditando que las inversiones realizadas se corresponden con equipos del Listado Vasco de Tecnologías Limpias.
- **Deducción por inversiones en activos fijos del inmovilizado material y gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados (artículo 65.2.a)).**
 - Los contribuyentes podrán deducirse hasta un 15% de las inversiones realizadas en: **(i)** activos del inmovilizado material y **(ii)** gastos incurridos en la limpieza de suelos contaminados para la realización de aquellos proyectos que hayan sido aprobados por organismos oficiales del País Vasco, con el límite del 50% de la cuota líquida.
 - A requerimiento de la Administración tributaria, el contribuyente deberá presentar certificado del Departamento correspondiente del Gobierno Vasco acreditativo del cumplimiento de los requisitos expresados.
- **Deducción por las inversiones realizadas en activos fijos nuevos vinculados a proyectos sostenibles y de mejora medioambiental (artículo 65.2.b)**
 - Los contribuyentes podrán deducirse hasta un 15% de las inversiones realizadas, con exclusión de los intereses, impuestos indirectos y sus recargos, en activos fijos nuevos del inmovilizado material necesarios en la ejecución aplicada de proyectos que tengan como objeto:
 - Minimización, reutilización y valorización de residuos;
 - Movilidad y Transporte sostenible;
 - Regeneración medioambiental de espacios naturales consecuencia de la ejecución de medidas compensatorias o de otro tipo de actuaciones voluntarias;
 - Minimización del consumo de agua y su depuración;

- Empleo de energías renovables y eficiencia energética;
- La aplicación de la deducción por el contribuyente deberá ser comunicada, individualmente por cada proyecto, por medio de escrito dirigido al Departamento de la Diputación Foral competente por razón de la materia, con anterioridad a la finalización del primer período impositivo en el que el contribuyente aplique esta deducción.

A requerimiento de la Administración tributaria, el contribuyente tendrá un plazo de 6 meses para presentar certificado expedido por el Departamento competente en Medio Ambiente de la Diputación Foral correspondiente o del Gobierno Vasco, en el que se haga constar la idoneidad de las inversiones realizadas a efectos de la práctica de esta deducción.

- **Anteproyecto y Proyectos Forales**

- A la presente fecha están pendientes de aprobar en los tres Territorios Históricos medidas tributarias entre las que se encuentra la modificación del artículo relativo a la deducción medioambiental, cuya entrada en vigor se prevé que será para los ejercicios que se inicien a partir del 1 de enero de 2025.
- Entre las modificaciones pendientes de aprobación se recoge el incremento de la deducción al 35% para determinadas inversiones, entre las que se encuentran las incluidas en el Listado Vasco de Tecnologías Limpias y se modifica el procedimiento de acreditación de las inversiones (existiendo diferencias entre los tres Territorios Históricos).

No obstante, lo anterior a fecha de emisión de la presente nota, aún no se han aprobado ninguno de los textos normativos anteriores, por lo que habrá que estar pendiente de futuras actuaciones legislativas de cada uno de las Diputaciones Forales.

* * * * *

La presente nota fiscal es meramente informativa y, por lo tanto, contiene información de carácter general que no constituye asesoramiento jurídico. En este sentido, si a la vista del contenido del presente documento necesitaran aclarar cualquier aspecto en relación con el contenido de este, les rogamos se pongan en contacto con nosotros para que les asesoremos adecuadamente atendiendo a las circunstancias de su caso concreto.

Sin otro particular y esperando que la presente circular les sea de interés, les saluda muy atentamente.

BSK
Legal & Fiscal